

Proceso Ejecutivo

RADICADO: 2013-00363-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT. 800.037.800-8

Demandado: Buener Augusto De La Hoz Mendoza con C.C. 85.459.514

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME**

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición interpuesto por el apoderado del Banco Agrario de Colombia, parte ejecutante. Ordene

Santa Marta, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

En el presente proceso ejecutivo a través de auto del 6 de agosto del 2013 se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de BUENER AUGUSTO DE LA HOZ MENDOZA y por auto del 10 de febrero del 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

**Por auto del 20 de octubre del 2022, se decretó la terminación por desistimiento tácito.**

El apoderado del ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto de 20 de octubre del 2022.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

Proceso Ejecutivo

RADICADO: 2013-00363-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT. 800.037.800-8

Demandado: Buener Augusto De La Hoz Mendoza con C.C. 85.459.514

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

*Afirma la recurrente: El Banco Agrario de Colombia S.A., SI tiene interés en que se siga el trámite normal del proceso, razón por la cual radicó en la secretaria del despacho memorial físico solicitando nuevas medidas cautelares el día 15 de enero de 2020, Posteriormente antes del vencimiento de los dos años se envió al correo institucional del juzgado, otra solicitud en el mismo sentido el 11 de enero de 2022, quedando de manifiesto que el Banco Agrario ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso.*

Sobre el particular encuentra el despacho, que, frente a memorial físico radicado el 15 de enero de 2020, la medida cautelar solicitada fue decretada en auto del 27 de enero del 2020.

En cuanto a la solicitud realizada el 11 de enero del 2022, por mensaje de datos, encuentra el despacho que efectivamente ingreso al buzón de correo electrónico del juzgado, solicitud de medidas cauteles el 11 de enero del 2022, como se muestra a continuación.

15/11/22, 14:41

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

**Proceso Ejecutivo N°. 470014053001-2013-00363-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Buener Augusto De La Hoz Mendoza.**

procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Mar 11/01/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juez Primero Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena.

j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 470014053001-2013-00363-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Buener Augusto De La Hoz Mendoza.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurro ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado Buener Augusto De La Hoz Mendoza.

Proceso Ejecutivo

RADICADO: 2013-00363-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT. 800.037.800-8

Demandado: Buener Augusto De La Hoz Mendoza con C.C. 85.459.514

Dicha solicitud no fue avistada por el despacho al momento de decretar la temrinación por desitimiento tácito, por lo que se revocará el auto del 20 de octubre del 2022 y se dará tramite a la solicitud de medidas cautelares pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar el auto del 20 de octubre del 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos a término o a cualquier título propiedad del demandado BUENER AUGUSTO DE LA HOZ MENDOZA con C.C. 85.459.514, en la siguiente entidad financiera: BANCO MUNDO MUJER S.A

**TERCERO:** Límitese preventivamente el presente embargo hasta la suma TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.952.756).

**CUARTO:** La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:

[j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

Por estado No. 132 de fecha 17 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Oficio N° 2036 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71986ddc5ab6575b172f38b0142aeb2041c05391a30c69cbe26d417c040fa1f6**

Documento generado en 16/11/2022 04:54:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**